



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-49
miércoles, 14 de febrero de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

1. El abogado Joselín Díaz Aguillón, apoderado del señor Raúl Díaz Torres, mediante escrito radicado el 29 de enero de 2018, solicita Vigilancia Judicial Administrativa contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, por presuntas irregularidades en el trámite del proceso radicado con el número 2011-00031-00, las cuales se resumen así:
 - a. El 11 de diciembre de 2017, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, profirió dos autos los cuales son el decreto de medidas cautelares a favor del demandante Raúl Díaz Torres y el auto que resuelve el recurso de reposición promovido por el apoderado de la Cooperativa de Transporte, en el que declaraba el desembargo a favor de Coomotor Florencia Ltda.
 - b. El 14 de diciembre de 2017 interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó el desembargo de las medidas cautelares.
 - c. De manera ilegal e irregular, el 18 de diciembre de 2017, el despacho concluye elaborar el oficio de desembargo y curiosamente no se elaboraron los once oficios de embargo que había solicitado en el memorial de solicitud de cautela, por lo que no fue sino hasta el 18 de enero de 2018 que los elaboraron.
 - d. El 19 de enero de 2018, el juez por intermedio de su secretario, decide denegar cualquier tipo de contacto con apoderados, dependientes y terceros.
 - e. Son muchos los memoriales radicados que al día de hoy no han sido respondidos por el señor juez.
 - f. Se evidencia la dilación y el retraso a la hora de registrar las actuaciones en la plataforma virtual de consulta de procesos, como en el caso del recurso de reposición que radicó el 14 de diciembre de 2017 y solo fue hasta el 17 de enero de 2018 que registraron la actuación que impetró.
 - g. En lo concerniente a los cuadernillos que componen el proceso verbal declarativo, radicado con el número 2011-00031-00, no ha encontrado la carpeta que versa sobre el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada y entonces apoderada Mireya Sanchez Toscano.

- h. El incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado José Omar Soache Hernández, se admitió mediante auto de trámite, siendo esto improcedente, puesto que el tiempo que necesitaba Soache para iniciar este pequeño proceso ante esta jurisdicción ya expiró por cuanto transcurrieron más de cuatro meses desde la revocatoria del poder, contra el cual ya presentó el recurso de reposición.
 - i. Solicita acompañamiento para que se den las condiciones y las garantías para que si se comprueba alguna causal de recusación, ésta prospere y siga conociendo del asunto el juez de turno.
 2. Mediante auto del 29 de enero de 2018, se ordenó requerir al doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones realizadas por el peticionario.
 3. El funcionario oportunamente rindió el informe¹, en resumen, en los siguientes términos:
 - 3.1. El 11 de diciembre de 2017, el despacho profirió dos providencias, así: auto que decretó medidas cautelares solicitadas por el apoderado del señor Raúl Díaz Torres y una segunda providencia que resolvió un recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada Coomotor Florencia. Ambas providencias fueron notificadas en estado el 12 de diciembre y corrieron término de ejecutoria hasta el 15 de diciembre.
 - 3.2. Según planilla de reparto del 14 de diciembre de 2017, el señor Joselín Díaz Aguillón presentó recurso de reposición contra la providencia que resolvió el recurso, el cual fue recibido en ese despacho el 15 de diciembre y agregado al expediente luego de su ejecutoria el 19 de diciembre, último día hábil antes de la vacancia judicial y del cual se dio traslado en fijación en lista el 18 de enero de 2018 y a partir del 19 de mismo mes con término de traslado que venció el 24 de enero de 2018, pasando el expediente al despacho el 30 de enero para resolver el recurso, resolviéndose el mismo en auto del 31 de enero de los cursantes.
 - 3.3. Sobre la ubicación del cuaderno del incidente de regulación de honorarios de al anterior abogada del señor Torres, doctora Mireya Sánchez Toscano, refiere q tal incidente no existe en el proceso, porque la citada abogada hasta la fecha no ha presentado de regulación de honorarios profesionales, en esa instancia judicial.
 4. Con fundamento en los hechos expuestos por el solicitante y las explicaciones dadas por el Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si el funcionario judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
 - 4.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial².
 - 4.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Art. 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).

¹ Oficio No.350 del 1 de febrero de 2018

² Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

- 4.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
- 4.4. La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"³.
4. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

Análisis del caso concreto

La petición de vigilancia judicial administrativa radica en las presuntas irregularidades en el trámite del proceso radicado con el número 2011-00031-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del solicitante y la respuesta dada por el juez requerido, el despacho sustanciador el 6 de febrero del presente año, practicó visita al mencionado juzgado, con el fin de tener mayor claridad sobre el asunto aquí tratado. De la revisión que se realizó al expediente objeto de la vigilancia, se observó que en el citado proceso se han adelantado las siguientes actuaciones:

FECHA	ACTUACIÓN
03/02/2015	Se decide incidente de regulación de honorarios de Fernando Culma
10/02/2015	El abogado José Omar Soache interpone recurso de apelación contra auto anterior
26/02/2015	Se decide el recurso
21/05/2015	La doctora Mireya Sánchez Toscano solicita se decreten medidas cautelares dentro del proceso ordinario
06/07/2015	El doctor Culma solicita se ordene la reconstrucción del incidente de regulación de honorarios (fl 82)
30/07/2015	Se realiza la audiencia para la reconstrucción del incidente de regulación de honorarios (fl 83)
11/11/2015	El abogado Fernando Culma solicita se libere el mandamiento de pago del incidente
26/11/2015	Se libra mandamiento de pago del incidente
04/12/2015	El señor Raúl Díaz presenta memorial revocando poder a Mireya Sánchez (fl 87)
10/06/2016	El señor Raúl Díaz se pronuncia sobre la decisión del 26/02/2015
23/08/2016	El Juez Quinto se declara impedido y remite al Juzgado 1 Civil del Circuito
31/10/2016	El Juez 1 Civil del Circuito no acepta el impedimento y envía expediente al Tribunal
28/11/2016	El Tribunal decide el impedimento
22/06/2017	El proceso llega nuevamente al Juzgado Quinto Civil Circuito
29/06/2017	El apoderado de la parte demandante Gustavo José Sánchez pasa memorial sobre medidas solicitadas por Mireya Sánchez
28/07/2017	Se decretan las medidas cautelares solicitadas
08/08/2017	El señor Raúl Díaz presenta revocatoria del poder a Gustavo José Sánchez
10/08/2017	Se libran 31 oficios los cuales son retirados el 18/08/2017

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.:11001-03-15-000-2008-00324-00

14/08/2017	El doctor Joselín Díaz Aguillón presenta el poder otorgado por Raúl Díaz (fl 36 cuaderno 6)
18/08/2017	Se reconoce personería a Joselín y se acepta al dependiente señor Rolando Balanta (fl41 c.6)
22/08/2017	El dependiente informa sobre la entrega de los oficios de embargo
25/08/2017	El apoderado Joselín solicita se notifique por aviso al representante legal de Coomotor (fl.67 c.6)
01/09/2017	El apoderado Joselín solicita se decreten otras medidas cautelares
11/09/2017	El dependiente allega copia de recibido de notificación por aviso al representante de Coomotor
13/09/2017	El apoderado de Coomotor interpone recurso de reposición contra auto del 28/07/2017 (fl.96 c.6)
22/09/2017	El apoderado allega copia de recibido del oficio de la medida cautelar
12/10/2017	Se dio traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Coomotor (fl.121 c.6)
11/10/2017	Se decretan medidas cautelares (fl 128 c.6)
17/10/2017	El abogado Joselín presenta escrito "oposición a la petición de nulidad" (hace referencia al recurso de Coomotor (fl 146 c.6)
19/10/2017	Se libraron 5 oficios los cuales fueron retirados en esa fecha
31/10/2017	El abogado Joselín solicita se decreten otras medidas cautelares (Fl.148 C.6)
31/10/2017	El abogado presenta petición para saber cuánto dinero hay en la cuenta de depósitos
08/11/2017	El abogado Joselín informa sobre la entrega de oficio de embargo
22/11/2017	El abogado Joselín solicita se oficie a BBVA Florencia para que rinda informe sobre embargo
7/12/2017	El abogado José Omar Soache presenta incidente de regulación de honorarios
11/12/2017	Se resolvió solicitud medidas cautelares (fl.183 c.6)
11/12/2017	Se resuelve negar solicitud de ilegalidad, se rechaza nulidad del auto del 28/07/2017 y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.
18/12/2017	Se realizan los oficios de desembargo
14/12/2017	El abogado Joselín presenta recurso de reposición y apelación contra auto del 11/12/2017
14/12/2017	El abogado Joselín presenta memorial aclarando la solicitud de medidas cautelares
14/12/2017	El señor Raúl Díaz presenta memorial poniendo en conocimiento una decisión de Coomotor
18/12/2017	El abogado Joselín pone en conocimiento hechos nuevos dentro del recurso de reposición interpuesto
18/01/2018	Se libraron 11 oficios de medidas decretadas el 11/12/2017, retirados el mismo día
19/01/2018	Se dio traslado del recurso de reposición (fl.243)
19/01/2018	Se admite incidente de regulación de honorarios de José Omar Soache
23/01/2018	El abogado Joselín presenta recurso de reposición contra auto del 19/01/2018
25/01/2018	Pasa al despacho el recurso presentado el 14/12/2018
31/01/2018	Se resuelve el recurso de reposición del 14/12/2017 (fl.245 c.6)
01/02/2018	Se da traslado del recurso presentado el 23/01/2018

Adicionalmente, el 8 de febrero de 2018, esta Corporación recibió el escrito firmado por la Abogada Mireya Sánchez Toscano, en el cual manifiesta que a la fecha no ha presentado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, incidente de regulación de honorarios, en el proceso que se adelanta bajo el radicado No.2011-00031 del señor Raúl Díaz Torres Vs Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda., en el cual actuó como apoderada de la parte demandante.

De lo anterior, se advierte claramente que en el presente caso no existen razones suficientes para continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, por las siguientes razones:

- a. El solicitante no señala con precisión cuál es la actuación judicial que está en mora, refiriéndose a unos memoriales que no han sido respondidos, pero revisado el expediente no se evidenció ninguna petición pendiente de resolver, como se puede observar de la relación cronológica de las actuaciones antes expuesta.
- b. Respecto de la inconformidad por las decisiones del Juez, la presunta mala atención al cliente en especial al dependiente judicial y la solicitud de recusación, es de manifestarle al señor Joselín Díaz Aguillón, que son temas que no están dentro de la competencia de este Consejo Seccional de la Judicatura intervenir o revisar.
- c. Sobre el registro en la plataforma virtual para la consulta de procesos, no encuentra esta Corporación alguna irregularidad que amerite adelantar investigación, pues la demora en el registro de la entrada de un memorial solo tardo dos días, teniendo en cuenta que mediaba fin de semana.

- d. En cuanto al cuaderno del incidente de desacato de la doctora Mireya Sánchez Toscano, quedó demostrado que no existe tal incidente.
- e. Se denota que al mencionado proceso se le ha dado el trámite que por ley corresponde y no se observó actuación alguna que pueda configurar una manifiesta mora judicial.

CONCLUSION

Analizada en detalles las situaciones fácticas puestas de presente en esta solicitud, es pertinente concluir que al no hallarse ningún hecho que configure situación que se deba examinar para poder continuar con el trámite del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, se deberá disponer a no dar apertura formal a la misma, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

Es de importancia acotar respecto a la presunta mala atención a los usuarios, que es menester del señor Juez como director del despacho, tomar los correctivos del caso para que no se sigan presentando en caso de haber acontecido, e inste a su equipo de trabajo para que no presenten actos que den lugar a los usuarios a manifestar su incomodidad en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa contra el Doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al doctor Joselín Díaz Aguillón, en su condición de solicitante y al doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al art. 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR